

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE NUEVAS ESTACIONES DE REGULACIÓN Y MEDIDA Y DE NUEVAS POSICIONES, PUESTAS EN SERVICIO EN 2014, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.**

Expediente INF/DE/080/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de marzo de 2018

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 28 de marzo de 2017, tiene entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), de fecha 13 de marzo de 2017, solicitando informe de nuevas instalaciones de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), todas ellas puestas en marcha en el año 2014.

Las instalaciones sobre las que esta Comisión debe emitir informe se corresponden con los siguientes proyectos:

- Proyecto de instalaciones 1: Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el término municipal de Ribadeo (Lugo), y la instalación de una EM G-1000.
- Proyecto de instalaciones 2: Modificación de la Posición de Derivación 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el término municipal de Navarrete (La Rioja), y la instalación de una EM MUS G-1600.
- Proyecto de instalaciones 3: Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara).

- **Proyecto de instalaciones 4:** Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musel-Llanera en el término municipal de Gijón (Asturias).

La DGPEM remite copia de la solicitud de ENAGÁS, de las autorizaciones administrativas, de las actas de puesta en marcha, de los informes de auditoría económica, de las declaraciones de subvenciones y las declaraciones de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, de los informes de auditoría técnica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista. En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

Proyecto Instalac.	INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Acta Puesta en Marcha		Fecha informe auditoría técnica <sup>(5)</sup>	Fecha auditoría DELOITTE ADVISORY, S.L.	Declaración ENAGAS de ayudas y/o subvenciones <sup>(6)</sup>	Declaración ENAGAS instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros <sup>(6)</sup>	Solicitud ENAGAS reconocimiento retribución definitiva
			Fecha emisión	Organismo competente emisión Acta PEM					
1	Modificación de la Posición I008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	09/05/2013 <sup>(1)</sup>	14/10/2014	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña	31/05/2016	26/05/2016	31/05/2016	31/05/2016	31/05/2016
	Nueva EM G-1000 en la Pos. I008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)								
2	Modificación de la Posición de Derivación 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	12/02/2014 <sup>(2)</sup>	11/07/2014	Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja					
	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)								
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	04/02/2013 <sup>(3)</sup>	22/05/2014	Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara					
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musel-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	05/02/2014 <sup>(4)</sup>	25/11/2014	Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias					

<sup>(1)</sup> Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución "Anexo al gasoducto Villalba-Llanera. Ampliación de la Posición I-008 con EM G-1000 para punto de entrega de gas natural, en el término municipal de Ribadeo".

<sup>(2)</sup> Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución "Modificación de la posición 33A (Navarrete) con una unidad de medida MUS con para conexión con Unión Fenosa Gas Exploración y Producción SAU (Proyecto Viura)".

<sup>(3)</sup> Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución "Gasoducto Algete-Yela. Modificación de la Posición J-02 con ERM (80/16) G-1000 para punto de entrega" en el término municipal de Marchamalo (Guadalajara).

<sup>(4)</sup> Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto "El Musel-Llanera".

<sup>(5)</sup> Porque el valor de inversión auditado es superior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

<sup>(6)</sup> Con fecha 31/05/2016, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, ENAGAS realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 del RD 326/2008.

Analizada la documentación adjunta, esta Comisión observa que existen ciertas cuestiones que requieren aclaración. Por ello, y con el objeto de poder realizar el correspondiente informe, se solicita a ENAGAS remisión de información complementaria, y, en concreto, se solicitan los planos "as built" de algunas de las instalaciones referidas (Anexo I).

## 2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones referidas, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

### 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que “*las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones*”.

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, *por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

La Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2012.

La Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el año 2013.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, para el 2014.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el Ministerio aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, por la que se eleva a rango de Ley el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo*

*periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.*

*La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2015.*

*La Ley 8/2015<sup>1</sup>, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su Disposición Final Cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.*

*La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016.*

*La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2017.*

*La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2018.*

#### **4. Consideraciones sobre las instalaciones a informar**

##### **4.1 Consideraciones previas**

###### **a) Sobre las Posiciones**

El Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, incluyó por primera vez unos nuevos valores unitarios inversión y mantenimiento de las instalaciones de transporte, designando diferentes valores unitarios para la obra lineal y para los distintos tipos de posiciones.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 2 de la Orden ITC/3128/2011 define qué lo que es una posición<sup>2</sup> de un gasoducto, así como determina que la misma

---

<sup>1</sup> Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

<sup>2</sup> Artículo 2. Posiciones de un gasoducto.

1. Se define como posición de un gasoducto de transporte al conjunto de elementos que permiten el seccionamiento y/o derivación del gas circulante por el mismo, y se considera compuesta por el terreno necesario, incluido el que pueda corresponder a las estaciones de regulación y medida (ERMs), junto con sus accesos, válvulas (de línea y de conexiones), tuberías, by-passes, venteos, en su caso trampas de rascadores, y aquellos elementos y sistemas, pasivos y/o activos, de protección, seguridad, comunicación, control, alimentación eléctrica, odorización, determinación de calidad del gas, así como cualquier otro equipamiento necesario para el correcto funcionamiento de la instalación y de conexión con instalaciones propias o de terceros durante toda la vida útil retributiva del activo.

puede ser construida de forma simultánea o posterior a las instalaciones que conectan, estableciendo que una posición se realiza con simultaneidad cuando se incluye en el proyecto inicial o cuando se solicite su inclusión por parte del distribuidor o transportista al menos un año antes de la fecha de puesta en servicio de la línea.

Adicionalmente, el apartado 2 establece que las posiciones de derivación incluyen un elemento de seccionamiento y las posiciones de trampa de rascadores una derivación y un seccionamiento, por lo que, a la hora de valorarlas, se aplicará el coeficiente correspondiente. En el caso de las posiciones complejas, considerando como tales las que incluyen dos o más derivaciones o trampas de rascadores, se tratarán a efectos de cálculo de la retribución como ampliación de posición.

Por otro lado, el apartado 1 del artículo 3 de la Orden ITC/3128/2011 establece que las modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones de transporte existentes sólo serán incluidas en el régimen retributivo cuando supongan un aumento de capacidad<sup>3</sup> y estén afectadas a la propia actividad. Desde el punto de vista del sistema retributivo, se considerará que las modificaciones y/o ampliaciones de instalaciones de transporte son independientes de la instalación original, incluyéndose en él de manera individualizada.

Finalmente, al objeto de clarificar cuando, en concreto, hablamos de una ampliación de una instalación y cuando de una modificación de instalación, podemos concluir que se produce la ampliación de una instalación existente si las actuaciones llevadas a cabo sobre la misma hacen posible que una instalación aumente su capacidad por la incorporación de nuevos equipos o modificación de alguno de sus equipos en servicio; por su parte, podemos concluir que se produce la modificación de una instalación existente si las actuaciones que, una vez autorizadas administrativamente, se llevan a cabo, hacen posible que un tipo de instalación (por ejem. una posición tipo S) se convierta en otro tipo de instalación (por ejem. en una posición tipo D).

A la vista de la normativa que le es de aplicación, y una vez analizados los planos “as built” facilitados por ENAGAS mediante correos electrónicos (véase Anexo I), esta Comisión pone de manifiesto lo siguiente:

---

*Se diferencian, por su funcionalidad y grado de equipamiento, tres tipos de posiciones: seccionamiento (posiciones Tipo S), derivación (posiciones Tipo D) y trampa de rascadores (posiciones Tipo T).*

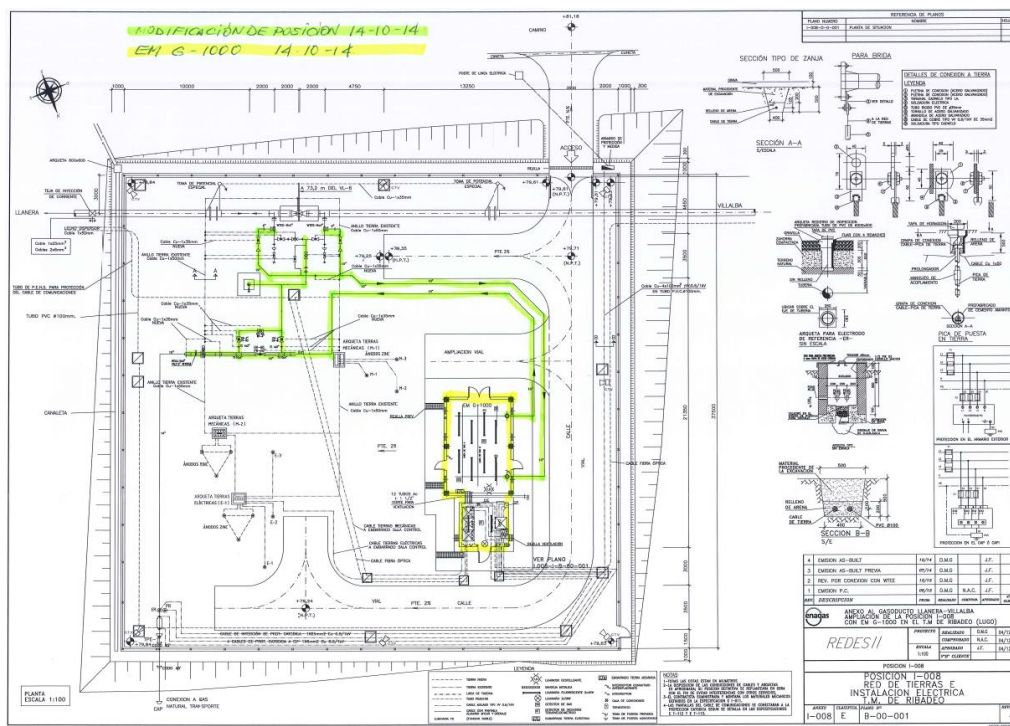
*Cuando una posición tenga trampas de lanzamiento y recepción de rascadores se considerarán dos posiciones de trampa de rascadores.*

<sup>3</sup> La capacidad de una posición de derivación se corresponde con el caudal máximo de gas que puede derivar del gasoducto, el cual está determinado por el diámetro de las inserciones (picajes) del *by-pass* sobre la obra lineal del gasoducto, por la velocidad máxima admisible del gas vehiculado (el apartado 6 del PD-10 para el cálculo de la capacidad de las instalaciones, establece en 20 m/s la velocidad máxima del gas), y por la presión máxima autorizada del gasoducto, por lo que en una posición de derivación no habría aumento de capacidad de derivar gas, salvo que se construya un nuevo *by-pass* sobre la obra lineal.

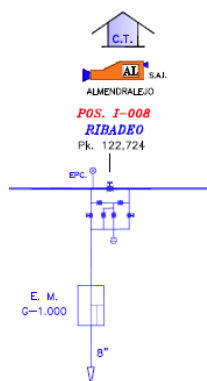


- **Sobre el Proyecto de instalaciones 1: Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el término municipal de Ribadeo (Lugo), y la instalación de una EM G-1000.**

Analizado el plano, se observa que se han efectuado nuevas conexiones (tuberías) sobre el *by-pass* existente de la posición de seccionamiento, para conectar la nueva EM G-1000, por lo que las actuaciones llevadas a cabo han supuesto un cambio en el tipo de posición de seccionamiento a derivación, coincidiendo con lo dispuesto en la Propuesta.



En la figura adjunta se puede ver la disposición de la nueva EM y su conexión con la posición de derivación, resultante de la modificación de la posición de seccionamiento existente:

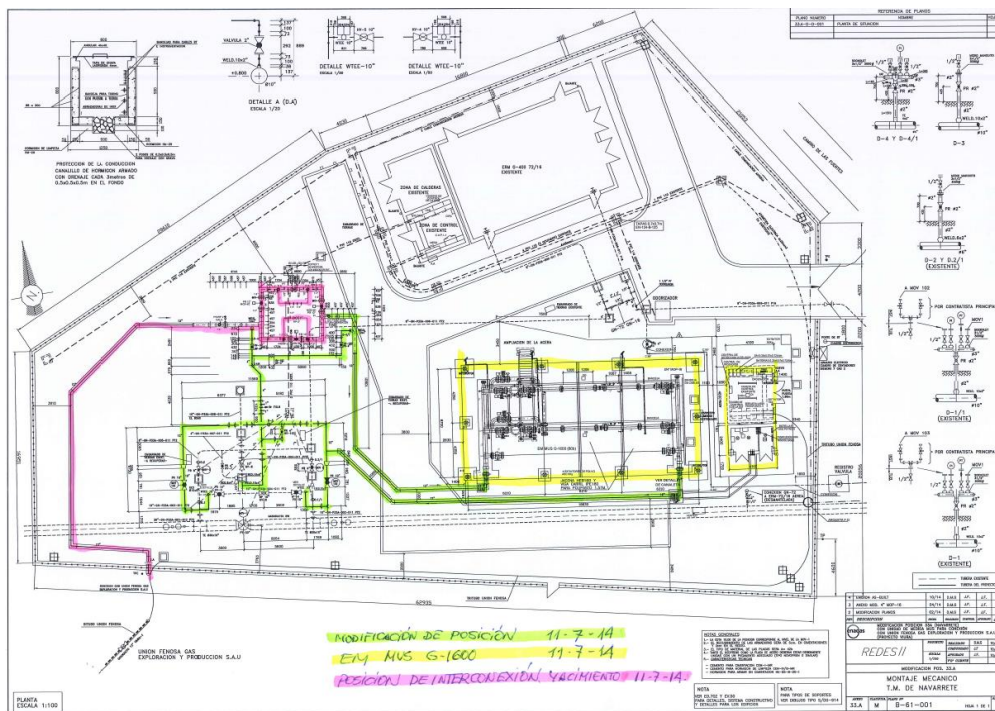


- Sobre el Proyecto de instalaciones 2: Modificación de la posición de derivación 33A, del Gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya, en el término municipal de Navarrete (La Rioja), y la instalación de una nueva EM MUS G-1600.

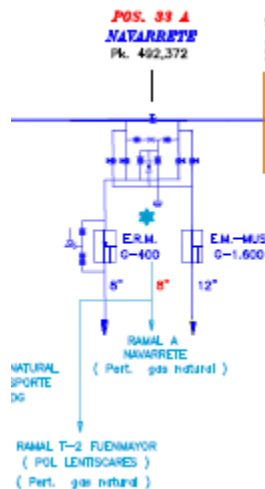
A la vista de los planos queda constatado que no se trata de una modificación/ampliación de la posición existente, por tratarse de una actuación constructiva que permite la conexión de nuevas instalaciones, en este caso una EM asociada a la misma, pero que no implica un aumento de la capacidad de derivación, ni un cambio del tipo de posición, p.e.: de posición de seccionamiento a posición de derivación.

A efectos retributivos, para esta instalación, esta Comisión considera que, al tratarse de trabajos llevados a cabo para permitir la conexión de la EM, debe reconocerse el coste de su construcción, imputándose el mismo a la nueva EM.

A continuación, se muestra el detalle de los planos facilitados por ENAGAS para la instalación referida y sus conexiones (Anexo I):



En la figura adjunta se puede ver la disposición de la nueva EM y la conexión con la posición de derivación existente, conexión que permite hacer un mayor uso de la capacidad de derivación disponible en el by-pass de la posición, sin que ello suponga aumento en la capacidad de derivación de la posición:



## b) Sobre las ERM/EM

En las consideraciones previas, relativas a la posición 33A del proyecto 2, dado que no puede ser caracterizada como modificación/ampliación de posición, ya se ha manifestado que, a efectos retributivos, para el conjunto de las actuaciones llevadas a cabo para la construcción de las conexiones de la nueva EM asociada a la misma, debe reconocerse el coste de su construcción, imputándose el mismo a la nueva EM.

Sobre si esta nueva EM asociada a la posición 33A es simultánea o posterior, indicar que, según lo establecido en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, y que le es de aplicación, al no insertarse una nueva posición de derivación y al no transformarse una posición de seccionamiento existente en posición de derivación, se debe considerar como simultánea.

Lo dicho en el párrafo anterior también es de aplicación a la ERM G-1000, en la posición J02 del proyecto 3, toda vez que, al no haberse insertado una nueva posición de derivación, se debe caracterizar como simultánea.

## 4.2 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.
- La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.



- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

#### 4.2.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta las autorizaciones administrativas y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de las instalaciones (ver antecedentes).

En éstas últimas se recogen, con carácter general, las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de las instalaciones.

A la vista de lo expuesto en el epígrafe 4.1 de este informe, vistas las autorizaciones administrativas y de aprobación del proyecto de ejecución, así como las actas de puesta en servicio de las instalaciones, y vistos los planos remitidos por ENAGAS mediante correos electrónicos de fechas 22 de septiembre de 2017 y 10 de noviembre de 2017 (ver Anexo I), las características técnicas consideradas por esta Comisión, para las instalaciones a retribuir, son las descritas en las siguientes tablas.

- Posiciones:

POSICIONES											
Proyecto Instalac.	Identificación de la instalación	Fecha PEM	Nueva/ Ampliación (N/A)	Características Técnicas			Simultánea/ Posterior (S/P)	Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	CCTInv Subtipo Posición	CCTInv Simultaneidad	CCInv Primario/ Secundario
				D <sup>1)</sup>	Tipo de posición (S/D/T <sup>1)</sup> )	Presión de diseño (bar)		VUI (€/Posición)			
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	14/10/2014	A	20	D	80	P	522.235	0,52	1,15	1

<sup>1)</sup> Posición de Seccionamiento (S), Posición de derivación (D), Posición Trampa Rascadores Simple (TS), Posición Trampa de Rascadores Doble (TD)

- ERM/EM:

ERM/EM															
Proyecto Instalac.	Tipo G	Identificación de la instalación	Fecha PEM	Nueva (N) o Ampliación (A)	Características Técnicas				Simultánea /Posterior (S/P)	Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores) VUI (€/Unidad)	Coeficientes correctores				
					Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas	Caudal de salida por línea(Nm3/h)			CC Primario / Secundario	CCInv ERM/EM	CCO&M ERM/EM	Nueva (N) O Ampliación 3Líneas(A3L)	CC Simultaneidad
1	1000	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	14/10/2014	N	80	80	1+r	158.974	P	362.100	1	0,86	0,75	1	1,15
2	1600	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	11/07/2014	N	72	72	1+r	251.241	S	441.409	1	1,1352	0,75	1	1
3	1000	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	22/05/2014	N	80	16	1+r	30.260	S	362.100	1	1	1	1	1
4	1600	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musel-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	25/11/2014	N	80	16	1+r	47.281	S	441.409	1	1	1	1	1

#### 4.2.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, ENAGAS aporta informe de procedimientos acordados de 26 de mayo de 2016, realizado por la empresa Deloitte Advisory, S.L. (en adelante DELOITTE), en el que se revisan las inversiones efectuadas por ENAGAS en las instalaciones objeto del presente informe, entre otras.

Como se indica en este documento, la información relativa a las inversiones realizadas en las instalaciones ha sido preparada por ENAGAS. Según menciona DELOITTE, el trabajo no implica una auditoría del total de inversiones, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados para una parte de las mismas, por lo que no pueden garantizar que pudieran existir inversiones correspondientes a la instalación revisada que no se encuentren contabilizadas y asignadas en la misma. En resumen, los procedimientos aplicados han consistido en:

- Revisión y análisis de las características técnicas y de la documentación legal de las instalaciones, verificándolas con la documentación existente en los archivos de ENAGAS.
- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de ENAGAS.
- Verificación de la documentación soporte justificativa del valor de la inversión.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y subvenciones.
- Pruebas de la aplicación por ENAGAS de las políticas y criterios detallados en sus Notas explicativas.

En el caso específico de los costes incluidos bajo el concepto de “Materiales”, DELOITTE señala que existen partidas que se incorporan a los proyectos a través del proceso genérico de almacén, y para los cuales los sistemas de gestión de ENAGAS permiten la identificación unívoca de las facturas del pedido correspondiente, contrastándose los importes capitalizados contra dicha documentación de terceros.

Según señala DELOITTE, las pruebas selectivas han sido preparadas para garantizar que cada uno de los importes de las inversiones no contiene un error superior al 5%, garantizado con un nivel de confianza del 95%.

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que la revisión y el análisis legal existente incluye la verificación de la coincidencia entre los elementos y posiciones dados de alta por ENAGAS con los incluidos en las actas de puesta en servicio, por lo que el criterio para considerar una posición de gasoducto como parte de un tramo u otro del mismo gasoducto será incluirlo en aquella instalación cuya acta de puesta en servicio también lo incluya.

Adicionalmente, en el informe de auditoría se indica que el desglose auditado por concepto de coste de la inversión de los activos objeto de este informe, ha sido detallado por ENAGAS y no se corresponde con el disponible en los Sistemas Económico-Financieros de la Sociedad, por lo cual el auditor no emite opinión respecto de la validez del reparto de costes mencionado.

Entre los hechos puestos de manifiesto en este informe, DELOITTE destaca que, para algunas de las instalaciones objeto de este informe, la inversión total declarada incluye importes facturados por la matriz ENAGAS, S.A., a ENAGAS TRANSPORTE, en concepto de horas incurridas por los empleados de ésta en el desarrollo de las inversiones. ENAGAS TRANSPORTE registra estos costes facturados por su matriz dentro de “*Costes internos activados*”. Según indica DELOITTE, esta facturación se realizó siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” del grupo ENAGAS TRANSPORTE, incluyendo un margen empresarial del 15%, de acuerdo con las condiciones descritas en la Resolución de esta Comisión, de fecha 24 de enero de 2013:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Dicho esto, indicar que esta Comisión considera no retribuíbles los márgenes *Intercompany*, de acuerdo con la Condición Primera establecida en la Resolución de esta Comisión sobre la Metodología de Precios de Transferencia del Grupo Enagás, de fecha 24 de enero de 2013. Aspecto que coincide con el criterio empleado en la Propuesta.

A continuación, teniendo en cuenta lo dicho en el epígrafe 4.1, en relación, tanto a las instalaciones no consideradas objeto de retribución, como al coste total imputado para las ERM/EM objeto de retribución, se muestran los valores auditados considerados de las instalaciones correspondientes a este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

#### **4.2.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones**

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por ENAGAS mediante su escrito de solicitud de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista, de 31 de mayo de 2016, suscritos por [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en nombre y representación de ENAGAS, en calidad de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Asimismo, en el informe de DELOITTE sobre inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos.

#### **4.2.4 Sobre la auditoría técnica de instalaciones con costes superiores al estándar**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, para aquellas instalaciones de transporte que presenten un coste real superior al que resulta de aplicar los valores unitarios de referencia, es necesario remitir una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Vista la información remitida por ENAGAS, anexa al expediente remitido por la DGPEM, indicar que la empresa, anexa a su solicitud de inclusión en el régimen retributivo, de fecha 31 de mayo de 2016, remite informe de auditoría técnica, relativa a las diferentes instalaciones, para justificar que los costes incurridos en la construcción de las mismas son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

En dicho informe, ENAGAS expone la explicación de sus singularidades asociadas. En particular, ENAGAS argumenta lo siguiente:

#### **Auditoría técnica de la nueva EM G-1000 en el gasoducto Llanera-Villalba y modificación de la posición I-008:**

- “Tras petición de ofertas a las empresas COFELY, EMOI, MTI, ELEC NOR y ABANTIA, la construcción de la Posición y de la EM se adjudicaron al contratista más barato. Solamente con la ingeniería, construcción,

materiales y costos internos activados, el proyecto asciende al 103% del coste reconocido, todo ello sin tener en cuenta el coste de supervisión, el de permisos y terrenos, equipos telemáticos ni costos financieros”.

**Auditoría técnica de la nueva EM MUS G-1600 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya y modificación de la posición 33A:**

- “Tras petición de ofertas a las empresas COFELY, EMOI, ELECNOR, ABANTIA e INBULNES, la construcción de la Posición y de la EM se adjudicaron al contratista más barato. Solamente la construcción, materiales y supervisión en el proyecto asciende al 98% del coste reconocido, todo ello sin tener en cuenta el coste de ingeniería, terrenos, equipos telemáticos y coste interno (horas)”.

**Auditoría técnica de la nueva ERM G-1000 en la posición J-02 del gasoducto Algete-Yela:**

- “Tras petición de ofertas a las empresas COBRA, COFELY, EMOI, CMA, ELECNOR, ABANTIA e INBULNES, el montaje de la ERM se adjudicó al contratista más barato. Solamente la construcción, materiales y supervisión en el proyecto asciende al 112% del coste reconocido, todo ello sin tener en cuenta el coste de ingeniería, terrenos, equipos telemáticos y coste interno (horas)”.

**Auditoría técnica de la nueva ERM G-1600 en la posición D16.01 del gasoducto “El Musel-Llanera”:**

- El trazado tiene abundancia de terreno rocoso, que implica rendimientos cortos en fase de Construcción.
- La zona de ejecución del proyecto discurre por las vialidades del Puerto de Musel.
- Se afecta a numerosas infraestructuras viarias con la consiguiente pérdida de rendimientos constructivos y aumento de costes.
- El coste de los terrenos ha sido superior al previsto.

En la siguiente tabla se describen las diferencias existentes entre el valor unitario y el valor auditado por Deloitte, según lo dispuesto por ENAGAS en su informe de 31 de mayo de 2016, y en los puntos 4.1 y 4.2.2 de este informe:



**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### **4.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida**

En el apartado 5 del Anexo II de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, se reconocieron, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta -importes de los años 2014 y 2015- de las instalaciones de este informe, con puesta en servicio en el año 2014.

Por su parte, la retribución a cuenta para los años 2016 y 2017, se tendrá en consideración lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, y lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, respectivamente, según las cuales los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 18/2014, la retribución a cuenta para el año 2014, desde el 1 de enero hasta el 4 de julio de 2014 inclusive (primer periodo), será la parte proporcional hasta dicha fecha de la retribución 2014.

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, incluidas las correcciones introducidas por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe:

Retribución a cuenta ya reconocida según las Órdenes Ministeriales correspondientes (€)										
Proyecto	Identificación elemento	FECHA PEM	(En €)		2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL 2014-2018
			IET/2446/2013	IET/2355/2014						
			2014	2014						
			1-ene a 4-jul 2014	5-jul a 31-dic 2014						
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	14/10/2014	-	-	-	23.703,31	23.305,91	22.908,51	22.511,11	92.428,84
	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)		-	8.491,25	8.491,25	81.112,88	80.505,28	79.897,67	79.290,07	329.297,14
2	Modificación de la Posición de Derivación 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	11/07/2014	-	-	-	111.774,78	109.900,82	108.026,87	106.152,91	435.855,38
	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)		-	24.057,50	24.057,50	106.277,51	105.299,81	104.322,10	103.344,40	443.301,31
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	22/05/2014	6.391,26	33.234,57	39.625,83	103.006,02	102.299,51	101.592,99	100.886,47	447.410,82
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musel-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	25/11/2014	-	6.415,33	6.415,33	114.165,35	113.416,43	112.667,50	111.918,58	458.583,20
<b>TOTAL POSICIONES + ERM/EM</b>			6.391,26	72.198,65	78.589,92	540.039,86	534.727,75	529.415,64	524.103,53	2.206.876,70

Una vez analizada la Propuesta, se han observado diferencias entre las retribuciones a cuenta contempladas en la misma y las recogidas por las Órdenes que les son de aplicación, todo ello debido a posibles errores tipográficos y/o de arrastre de datos, en los términos que se describen a continuación:

- Para algunas de las instalaciones, en concreto para las EM/ERMs a retribuir, la DGPEM ha imputado cantidades a cuenta en los dos periodos retributivos del año 2014, si bien, para estas instalaciones, salvo para la ERM G-1000 de la posición J-02, no puede contemplarse retribución para el primer periodo del año 2014, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Real Decreto Real Decreto 326/2008<sup>4</sup>.
- Adicionalmente, en lo relativo a los valores determinados para el año 2014, imputados también a las EM/ERMs, la Propuesta manifiesta un posible error de arrastre de los datos, ya que las retribuciones asignadas no son coincidentes con las recogidas en las Ordenes IET/2446/2013 e IET/2445/2014, y que les son de aplicación.

#### 4.4 Sobre el cálculo de la retribución

Teniendo en consideración los comentarios de los apartados 4.1 y 4.2.2 de este informe, la retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por ENAGAS, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto 326/2008, para los años 2012 y 2013 así como para el primer periodo de 2014 (hasta el 4 de julio, inclusive).

A partir del día 5 de julio de 2014, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la

#### <sup>4</sup> Artículo 6. Cómputo y cobro de la retribución.

1. La retribución por costes de inversión será fijada con efectos desde el 1 de enero del año posterior al de la puesta en servicio de la instalación.

2. La retribución por costes de operación y mantenimiento será fijada con efectos desde el primer día del mes posterior a la puesta en servicio de la instalación. Para el año de puesta en servicio, estos costes se calcularán prorrateando el número de meses completos durante los cuales el elemento de inmovilizado «i» haya estado en servicio. (...)

*eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que les corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución de los años 2014 y 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

#### **4.4.1 Valores unitarios utilizados**

Para el primer periodo de 2014, los valores de operación y mantenimiento a aplicar son los recogidos en la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre y Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, respectivamente.

Para el segundo periodo del año 2014, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores

unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 se tendrá en consideración respectivamente, lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Orden ETU/1977/2016, y lo dispuesto el artículo 1 de la Orden ETU/1283/2017, según las cuales, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

#### **4.4.2 Resultado de los cálculos**

## 1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

### a) Variables y cálculos para determinar el Valor de Inversión Reconocido:

POSICIONES										
Proyecto Instalac.	INSTALACIÓN			Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Obra lineal)			Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)	CCTInv SUBTIPO POS	CCTInv SIMULTANEIDAD
	Denominación	Nueva/Ampliación (N/A)	Tipo Posición Inicial (S, D, TR)		D"	Presión de diseño (bar)	Simultánea/Posterior (S/P) <sup>(1)</sup>	VUI (€/Posición)		
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)			14/10/2014	20	80	P	522.235,00	0,52	1,15

ERMs/EMs																
Proyecto Instalac.	INSTALACIÓN		Fecha Acta PEM	Características Técnicas (Obra lineal)					Simultánea/Posterior (S/P)	Nueva/Ampliación (N/A)	Coeficientes correctores					Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores)
	TIPO=EM/ERM	Denominación		Tipo G	Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Caudal por línea			CCInv Primario / Secundario	CCO&M Primario / Secundario	CCInv EM/ERM	CCO&M EM/ERM	CC SIMULTANEIDAD	VUI (€/Unidad)
1	EM	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	14/10/2014	1000	80	80	1+r	158.974	P	N	1	1	0,86	0,75	1,15	362.100,00
2	EMUS	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	11/07/2014	1600	72	72	1+r	251.241	S	N	1	1	1,1352	0,75	1	441.409,00
3	ERM	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	22/05/2014	1000	80	16	1+r	30.260	S	N	1	1	1	1	1	362.100,00
4	ERM	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musel-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	25/11/2014	1600	80	16	1+r	47.281	S	N	1	1	1	1	1	441.409,00



**b) Variables para determinar la retribución anual:**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

<u>POSICIONES</u>			Valor de inversión (€)			Vida Útil (años)	Tr %		Valores Unitarios O&M (€) / (m <sup>3</sup> /pulgada)				
Proyecto	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer		Hasta el 4-jul 2014	Desde 5-jul 2014 a 2018	2014	2015	2016	2017	2018
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	14/10/2014	312.296,53			40	-	5,09%	-	-	-	-	-

<u>EM/ERMs</u>			Valor de inversión (€)			Vida Útil (años)	Tr %		Valores Unitarios O&M (€) / Unidad				
Proyecto	Denominación	Fecha PEM	VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer		Hasta el 4-jul 2014	Desde 5-jul a 31-dic 2014 a 2018	2014	2015	2016	2017	2018
1	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	14/10/2014	358.116,90			30	-	5,09%	11.322	67.930	67.930	67.930	67.930
2	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	11/07/2014	501.087,50			30	-	5,09%	32.077	76.984	76.984	76.984	76.984
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	22/05/2014	362.100,00			30	-	5,09%	39.626	67.930	67.930	67.930	67.930
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musei-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	25/11/2014	441.409,00			30	-	5,09%	6.415	76.984	76.984	76.984	76.984

<b>TOTAL ERM/EM</b>	<b>1.662.713,40</b>		
---------------------	---------------------	--	--

<b>TOTAL ERM/EM Y POSICIONES</b>	<b>1.975.009,93</b>		
----------------------------------	---------------------	--	--

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## 2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Proyecto	Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización					
		2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villaiba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	-	-	-	26.156,18	25.717,66	25.279,14	24.840,62	-	-	-	8.615,34	8.615,34	8.615,34	8.615,34

Proyecto	Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)								Amortización					
		2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villaiba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	-	8.491,25	8.491,25	80.696,70	80.097,48	79.498,25	78.899,03	-	-	-	11.772,54	11.772,54	11.772,54	11.772,54
2	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	-	24.057,50	24.057,50	138.015,34	136.398,36	134.781,37	133.164,39	-	-	-	31.767,84	31.767,84	31.767,84	31.767,84
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	6.391,26	33.234,57	39.625,83	114.875,50	113.929,90	112.984,30	112.038,70	-	-	-	18.577,56	18.577,56	18.577,56	18.577,56
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musei-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	-	6.415,33	6.415,33	129.112,94	128.062,93	127.012,93	125.962,92	-	-	-	20.628,78	20.628,78	20.628,78	20.628,78
<b>TOTAL ERM/EM</b>		6.391,26	72.198,65	78.589,92	462.700,47	458.488,66	454.276,85	450.065,05	-	-	-	82.746,72	82.746,72	82.746,72	82.746,72
<b>TOTAL POSICIONES+ERM/EM</b>		6.391,26	72.198,65	78.589,92	488.856,65	484.206,33	479.556,00	474.905,67	-	-	-	91.362,07	91.362,07	91.362,07	91.362,07

Proyecto	Denominación	RetFinanciera							CO&M						
		2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villaiba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	-	-	-	17.540,84	17.102,32	16.663,80	16.225,28	-	-	-	-	-	-	-

Proyecto	Denominación	RetFinanciera							CO&M						
		2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018	2014		Total 2014	2015	2016	2017	2018
		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic						01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villaiba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	-	-	-	17.976,66	17.377,44	16.778,22	16.179,00	-	8.491,25	8.491,25	50.947,50	50.947,50	50.947,50	50.947,50
2	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	-	-	-	48.509,50	46.892,51	45.275,53	43.658,55	-	24.057,50	24.057,50	57.738,00	57.738,00	57.738,00	57.738,00
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	-	-	-	28.367,94	27.422,34	26.476,74	25.531,14	6.391,26	33.234,57	39.625,83	67.930,00	67.930,00	67.930,00	67.930,00
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musei-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	-	-	-	31.500,15	30.450,15	29.400,14	28.350,14	-	6.415,33	6.415,33	76.984,00	76.984,00	76.984,00	76.984,00
<b>TOTAL ERM/EM</b>		-	-	-	126.354,25	122.142,44	117.930,63	113.718,82	6.391,26	72.198,65	78.589,92	253.599,50	253.599,50	253.599,50	253.599,50
<b>TOTAL POSICIONES+ERM/EM</b>		-	-	-	143.895,09	139.244,76	134.594,43	129.944,10	6.391,26	72.198,65	78.589,92	253.599,50	253.599,50	253.599,50	253.599,50

#### 4.4.3 Retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular<sup>5</sup> y que incluye las correcciones introducidas por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		(En €) Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos					
Proyecto Inst.	INSTALACION	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL 2014 -2018
		Total 2014					
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	-	2.452,88	2.411,75	2.370,63	2.329,51	9.564,77
	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)	-	-416,18	-407,80	-399,42	-391,03	-1.614,43
<b>Total proyecto 1</b>		-	<b>2.036,70</b>	<b>2.003,96</b>	<b>1.971,21</b>	<b>1.938,47</b>	<b>7.950,34</b>
2	Modificación de la Posición de Derivación 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	-	-111.774,78	-109.900,82	-108.026,87	-106.152,91	-435.855,38
	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)	-	31.737,83	31.098,55	30.459,27	29.820,00	123.115,65
<b>Total proyecto 2</b>		-	<b>-80.036,95</b>	<b>-78.802,27</b>	<b>-77.567,59</b>	<b>-76.332,91</b>	<b>-312.739,73</b>
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	-	11.869,47	11.630,39	11.391,31	11.152,23	46.043,41
<b>Total proyecto 3</b>		-	<b>11.869,47</b>	<b>11.630,39</b>	<b>11.391,31</b>	<b>11.152,23</b>	<b>46.043,41</b>
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musel-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)	-	14.947,58	14.646,50	14.345,42	14.044,34	57.983,85
<b>Total proyecto 4</b>		-	<b>14.947,58</b>	<b>14.646,50</b>	<b>14.345,42</b>	<b>14.044,34</b>	<b>57.983,85</b>
<b>TOTAL ERM/EM Y AMPLIACIONES</b>		-	<b>-51.183,20</b>	<b>-50.521,42</b>	<b>-49.859,65</b>	<b>-49.197,87</b>	<b>-200.762,14</b>

El resultado negativo para la retribución pendiente de liquidar proviene de no considerar que la modificación de la posición 33A para conectar la EM, sea una ampliación de la posición de derivación existente (no hay ampliación de capacidad) y que se han considerado las EM/ERM como instalaciones construidas sin posterioridad.

#### 5. Diferencias CNMC-Propuesta

Analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se observa que existen diferencias atribuibles a dos cuestiones:

1. A las diferentes características técnicas consideradas para las instalaciones.
2. Por su parte, la metodología para el cálculo de la retribución definitiva utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución no es coincidente en el cálculo de las retribuciones relativas a ambos periodos de 2014.

<sup>5</sup>Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

De lo dicho, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, se han observado las siguientes diferencias:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

		<b>Retribución Definitiva según CNMC (1)</b>							
		<b>VAI Reconocido</b>	<b>2014</b>		<b>Total 2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>Proyecto</b>	<b>Instalaciones</b>		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)		-	-	-	26.156,18	25.717,66	25.279,14	24.840,62
2	Modificación de la Posición de Derivación 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)		-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL POSICIONES</b>			-	-	-	26.156,18	25.717,66	25.279,14	24.840,62
1	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)		8.491,25		8.491,25	80.696,70	80.097,48	79.498,25	78.899,03
2	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)		24.057,50		24.057,50	138.015,34	136.398,36	134.781,37	133.164,39
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	6.391,26	33.234,57		39.625,83	114.875,50	113.929,90	112.984,30	112.038,70
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musei-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)		6.415,33		6.415,33	129.112,94	128.062,93	127.012,93	125.962,92
<b>TOTAL ERM/EM</b>		6.391,26	72.198,65		78.589,92	462.700,47	458.488,66	454.276,85	450.065,05
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		6.391,26	72.198,65		78.589,92	488.856,65	484.206,33	479.556,00	474.905,67

		<b>Retribución Definitiva según DGPEM (2)</b>							
		<b>VAI Reconocido</b>	<b>2014</b>		<b>Total 2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>Proyecto</b>	<b>Instalaciones</b>		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)		-	-	-	26.156,18	25.717,66	25.279,14	n.a.
2	Modificación de la Posición de Derivación 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)		-	-	-	48.668,49	47.852,54	47.036,59	n.a.
<b>TOTAL POSICIONES</b>			-	-	-	74.824,68	73.570,21	72.315,73	-
1	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)		4.303,78	4.187,47	8.491,25	80.696,70	80.097,48	79.498,25	n.a.
2	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)		12.193,53	11.863,97	24.057,50	108.387,53	107.367,33	106.347,12	n.a.
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)	20.084,32	19.541,51		39.625,83	117.163,06	116.171,39	115.179,71	n.a.
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musei-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)		3.251,61	3.163,72	6.415,33	129.112,94	128.062,93	127.012,93	n.a.
<b>TOTAL ERM/EM</b>		39.833,24	38.756,67		78.589,91	435.360,23	431.699,12	428.038,01	-
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>		39.833,24	38.756,67		78.589,91	510.184,91	505.269,33	500.353,75	-

n.a. = no aplica

		<b>DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2)</b> <b>Retribuciones definitivas a reconocer (3)</b>							
		<b>VAI Reconocido</b>	<b>2014</b>		<b>Total 2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>TOTAL 2014-2017</b>
<b>Proyecto</b>	<b>Instalaciones</b>		01-ene a 04-jul	05-jul a 31-dic					
1	Modificación de la Posición I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)		-	-	-	-	-	-	-
2	Modificación de la Posición de Derivación 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)		-	-	-	-48.668,49	-47.852,54	-47.036,59	-143.557,63
<b>TOTAL POSICIONES</b>			-	-	-	-48.668,49	-47.852,54	-47.036,59	-143.557,63
1	Nueva EM G-1000 en la Pos. I-008 del gasoducto Llanera-Villalba en el t.m. de Ribadeo (Lugo)		-4.303,78	4.303,78		-	-	-	-
2	Nueva EM MUS G-1600 en la Pos. 33A del gasoducto Barcelona-Valencia-Vizcaya en el t.m. de Navarrete (La Rioja)		-12.193,53	12.193,53		29.627,81	29.031,03	28.434,25	87.093,09
3	Nueva ERM G-1000 en la Pos. J-02 del gasoducto Algete-Yela en el t.m. de Marchamalo (Guadalajara)		-13.693,06	13.693,06		-2.287,57	-2.241,49	-2.195,41	-6.724,47
4	Nueva ERM G-1600 en la Pos. D16.01 del gasoducto primario El Musei-Llanera en el t.m. de Gijón (Asturias)		-3.251,61	3.251,61		-	-	-	-
<b>TOTAL ERM/EM</b>			-33.441,98	33.441,98		27.340,24	26.789,54	26.238,84	80.368,62
<b>TOTAL INSTALACIONES</b>			-33.441,98	33.441,98		-21.328,25	-21.063,00	-20.797,75	-63.189,01

**[FIN CONFIDENCIAL]**



Las diferencias señaladas se deben a las siguientes causas:

- 1) En lo relativo a la retribución ya reconocida y a la retribución a reconocer, calculada para ambos periodos del año 2014, la Propuesta elaborada por DGPEM manifiesta erratas en los valores reflejados en la misma, ya que las retribuciones asignadas no responden a la metodología empleada para su cálculo, ni sus valores coinciden con los expuestos en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas para ese año.
- 2) Esta Comisión reitera lo expuesto en el apartado 4.1 de este informe, en el que se explica que la solución constructiva adoptadas por ENAGAS para el proyecto 2, relativo a la modificación de la posición 33A, no se corresponde con lo considerado en la Propuesta, al no tratarse de una modificación/ampliación de la posición existente, sino de actuaciones asociadas a la construcción de la nueva EM y su conexión a la posición, que no supone aumento de capacidad de la posición, por lo que no deben ser retribuida como una instalación independiente.

Por su parte, a efectos retributivos, esta Comisión sí reconoce el coste efectuado en las actuaciones realizadas en dicha instalación, necesaria para la efectiva conexión de la nueva EM, por lo que se ha imputado dicho coste a la nueva EM asociada al proyecto, incrementándose el valor auditado considerado de la EM, lo que arroja valores unitarios de inversión diferentes.

Adicionalmente, en la Propuesta se han considerado las EM/ERM de los proyectos 2 y 3 como posteriores, aplicando el coeficiente corrector de posterioridad (1,15), mientras que esta Comisión considera que, según lo comentado, estas EM/ERM de los proyectos 2 y 3 son simultáneas, aplicándoles el coeficiente corrector de simultaneidad (1,00), lo que también arroja resultados que difieren con los de la DGPEM.

- 3) Finalmente, para el año 2018 la Propuesta no contempla ningún valor, ya que ésta fue remitida a la Comisión con fecha de entrada de 28 de marzo de 2017.

## **6. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución**

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen algunas modificaciones:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**ANEXO I: CORREOS ELECTRÓNICOS DE ENAGAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LA CNMC ADJUNTANDO PLANOS SOLICITADOS, ENTRE OTRAS, PARA A LAS INSTALACIONES DE ESTE INFORME  
(CONFIDENCIAL)**